

**FUNDACIÓN ANDALUZA
PARA LA INVESTIGACIÓN Y
GESTIÓN DEL
CONOCIMIENTO EN
OTORRINOLARINGOLOGÍA**

Estatutos

Marzo de 2012

Índice

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	1
ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.....	1
ARTÍCULO 2. PERSONALIDAD Y RÉGIMEN.....	1
ARTÍCULO 3. DURACIÓN.....	1
ARTÍCULO 4. NACIONALIDAD Y DOMICILIO.....	2
ARTÍCULO 5. ÁMBITO.....	2
TÍTULO II. FINES, ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS.....	2
ARTÍCULO 6. FINES.....	2
ARTÍCULO 7. ACTIVIDADES.....	3
ARTÍCULO 8. BENEFICIARIOS.....	3
ARTÍCULO 9. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES.....	4
ARTÍCULO 10. POLÍTICA DE SEGURIDAD DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.....	4
TÍTULO III. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.....	6
ARTÍCULO 11. NATURALEZA.....	6
ARTÍCULO 12. COMPOSICIÓN.....	6
ARTÍCULO 13. REGLAS PARA LA CONFIGURACIÓN DEL PATRONATO.....	6
ARTÍCULO 14. EL PRESIDENTE DEL PATRONATO.....	7
ARTÍCULO 15. EL VICEPRESIDENTE.....	7
ARTÍCULO 16. EL SECRETARIO.....	7
ARTÍCULO 17. REUNIONES DEL PATRONATO.....	8
ARTÍCULO 18. FORMA DE DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.....	8
ARTÍCULO 19. ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL PATRONATO.....	9
ARTÍCULO 20. OBLIGACIONES DE LOS PATRONOS.....	10
ARTÍCULO 21. RESPONSABILIDAD DE LOS PATRONOS.....	10
TÍTULO IV. PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN.....	11
ARTÍCULO 22. PATRIMONIO E INVENTARIO PATRIMONIAL.....	11
ARTÍCULO 23. FINANCIACIÓN.....	11
ARTÍCULO 24. ADMINISTRACIÓN.....	11
ARTÍCULO 25. RÉGIMEN FINANCIERO.....	12
ARTÍCULO 26. CONTABILIDAD.....	12
ARTÍCULO 27. INVENTARIO PATRIMONIAL.....	12
ARTÍCULO 28. PLAN DE ACTUACIÓN.....	12
TÍTULO V. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.....	13
ARTÍCULO 29. MODIFICACIÓN.....	13
ARTÍCULO 30. FUSIÓN.....	13
ARTÍCULO 31. EXTINCIÓN.....	13

ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN ANDALUZA PARA LA INVESTIGACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO EN OTORRINOLARINGOLOGÍA"

TÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Denominación y naturaleza

- 1.- Se constituye la Fundación denominada FUNDACIÓN ANDALUZA PARA LA INVESTIGACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO EN OTORRINOLARINGOLOGÍA, de acuerdo con lo establecido en el Art. 22 de la Constitución Española y por las Leyes y Reglamentos que le sean aplicables, especialmente las Leyes 10/2005, de 31 de mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones, y 49/2002, de 23 de diciembre de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, así como el Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Andalucía. Además de, con carácter general, por las contenidas en el Ordenamiento Jurídico.
- 2.- Se constituye como una organización de naturaleza fundacional, sin fin de lucro, cuyo patrimonio está afectado de modo duradero, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos estatutos.
- 3.- La Fundación utilizará la sigla FAIGESCO como identificación de la misma cuando la utilización de la denominación completa resulte poco adecuada a los efectos de publicidad y redacción en documentos y presentaciones.

Artículo 2. Personalidad y régimen

- 1.- Esta Fundación tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo con el Derecho, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar, las cuales ejercerá mediante los órganos correspondientes, tal como se establece en estos Estatutos, para la canalización de su voluntad y para su representación legal desde su inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.
- 2.- En consecuencia, y sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado cuando sean preceptivas, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes y derechos, realizar toda clase de actos y contratos, transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Duración

La duración de la Fundación será indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato propondrá al Protectorado darla por extinguida de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente y en estos Estatutos, inscribiéndolo en el Registro de Fundaciones correspondiente.

Artículo 4. Nacionalidad y domicilio

1.- La Fundación tiene nacionalidad española. El domicilio y sede oficial de la Fundación radicará en la Avenida de la Borbolla nº 47, con el código postal 41013, de Sevilla, en la sede del Real e Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Sevilla.

2.- El Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, que será notificado al Protectorado de Fundaciones e inscrito en el Registro de Fundaciones.

Artículo 5. Ámbito

1.- La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyos efectos podrán extenderse con carácter instrumental a otras comunidades autónomas o al ámbito internacional si la consecución de los fines de la Fundación lo hicieran necesario.

2.- La Fundación se considera independiente, pero mantendrá relaciones con cualquier otra entidad cuyas actividades se desarrollen en sintonía con los fines fundacionales.

TÍTULO II. Fines, actividades y beneficiarios

Artículo 6. Fines

1.- La Fundación carece de todo fin lucrativo y tendrá como finalidad más importante la de fomentar y desarrollar la investigación científica y el aprendizaje en la especialidad médica de Otorrinolaringología y sus ciencias básicas relacionadas y otras ciencias y especialidades afines que entran dentro del marco de la denominada Especialidad Médica de Otorrinolaringología y los campos de su denominación internacional de "Otorrinolaringología y Patología Cérvico-Facial" y "Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello", así como facilitar y promocionar la labor de los profesionales que la ejercen.

2.- El aprendizaje en Otorrinolaringología se enmarca en el actual concepto de Gestión del conocimiento (del inglés Knowledge Management) identificado como la transferencia del Conocimiento y la experiencia de la comunidad científica otorrinolaringológica, de modo que pueda ser utilizado como un recurso disponible para los beneficiarios de la Fundación y que este conocimiento repercuta en beneficios para la sociedad.

3.- La Fundación difundirá su objeto y actividades, así como los proyectos que en cumplimiento de ellos elabore y proponga, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios, utilizando para este fin cualquier medio de comunicación científico y social.

4.- Son fines expresos y fundamentales de la Fundación Andaluza para la Investigación y Gestión del Conocimiento en Otorrinolaringología:

a) Fomentar el progreso y la adquisición de nuevos conocimientos científicos y en el tratamiento de las enfermedades y procesos que entran dentro del marco de la especialidad médica de Otorrinolaringología y los campos de su denominación internacional.

b) Difundir los conocimientos médicos y quirúrgicos de mayor solidez científica en el campo de la Otorrinolaringología, la Patología Cérvico-Facial y la Cirugía de Cabeza y Cuello.

c) Impulsar el estudio de los factores sanitarios y económico-sociales que influyen en el bienestar de los enfermos afectados de procesos patológicos que estén en el ámbito de

la especialidad, con objeto de mejorar su situación física y psíquica, así como la prolongación de su vida con la máxima calidad.

d) Colaborar en el desarrollo y estructuración de la Otorrinolaringología y de la asistencia sanitaria otorrinolaringológica en el ámbito de las Ciencias de la Salud.

e) Contribuir a la formación de médicos, de médicos especialistas en Otorrinolaringología y de profesionales de la salud vinculados a la Otorrinolaringología a través de la elaboración y desarrollo de los programas y actividades formativos necesarios para llevarla a cabo con garantías.

f) Asesorar a las personas o entidades (tanto públicas como privadas) que lo requieran sobre los aspectos sociales, profesionales, formativos, científicos, deontológicos, económicos y todos aquellos que se deriven del aprendizaje y la práctica de la Otorrinolaringología, de la Patología Cérvico-Facial y de la Cirugía de Cabeza y Cuello.

g) Colaborar con instituciones, entidades, organizaciones y personas, prioritariamente aquéllas sin ánimo de lucro, entre cuyos cometidos se encuentre la gestión del conocimiento de la Otorrinolaringología y sus ciencias afines para la gestión técnica de aquellas actividades que superen su capacidad organizativa.

Artículo 7. Actividades

1.- Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, la Fundación podrá organizar, colaborar en la organización o promocionar la organización de cursos, talleres, seminarios y cualquier tipo de actividad formativa; conceder becas y ayudas para investigación, ampliación de estudios y formación; gestión de proyectos de investigación; organización de reuniones científicas y congresos; edición de libros y revistas; efectuar la asesoría técnica y/o la gestión organizativa de proyectos y actividades ajenas relacionadas con los fines fundacionales, etc.

2.- Podrá asimismo instituir premios; mantener relaciones con Centros e Instituciones, tanto en la Comunidad Autónoma Andaluza como fuera de ella, en aras de un mayor y mejor intercambio científico en el ámbito de la Otorrinolaringología; editar o colaborar con publicaciones sobre esta materia y, en general, llevará a cabo cuantas otras actividades tiendan al cumplimiento de sus fines.

3.- La actividad científico-docente y cultural de la Fundación se ejercerá mediante el establecimiento de ayudas, que podrán ser totales o complementarias, dependiendo de las necesidades de los eventuales perceptores.

4.- Asimismo se podrán establecer subvenciones, concursos, becas, donativos, cursos de divulgación, conferencias, etc., conducentes a la realización de su finalidad propia.

5.- La Fundación tendrá, a través del Patronato y atendiendo a las circunstancias de cada momento, plena libertad para proyectar su actuación hacia las actividades que, en cada momento, sean más adecuadas para la consecución de sus fines.

Artículo 8. Beneficiarios

1.- La Fundación Andaluza para la Investigación y Gestión del Conocimiento en Otorrinolaringología tiene competencia exclusiva para el establecimiento de los requisitos para la adjudicación de ayudas y selección de los beneficiarios, ajustándose a criterios de imparcialidad y no discriminación.

2.- Serán beneficiarios de la Fundación las personas físicas o jurídicas que reúnan las siguientes condiciones:

a) Quienes ostenten la condición de titulado superior universitario o de escuela o centro técnico de nivel similar, siempre que sus titulaciones o sus actividades profesionales se desarrollen en el ámbito de la Otorrinolaringología, de la Patología Cérvico-Facial o de la Cirugía de Cabeza y Cuello. Los candidatos podrán optar a las ayudas individualmente o en equipo, cumpliendo los requisitos que establezca el Patronato.

b) Quienes desarrollen sus actividades en los campos de la investigación, la docencia, el aprendizaje y la gestión del conocimiento.

3.- La Fundación Andaluza para la Investigación y Gestión del Conocimiento en Otorrinolaringología ofrecerá información adecuada y suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados, reservándose todos los derechos de publicación y utilización total o parcial de los trabajos que se efectúen con o a través de las ayudas de referencia.

Artículo 9. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines

1.- El Patronato fijará, en su caso, la dotación económica en la que consistan las referidas ayudas. Las ayudas serán indivisibles.

2.- La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos, el setenta por ciento de los ingresos obtenidos de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

3.- El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

4.- Para la adopción de estas decisiones podrá pedir el asesoramiento de los colaboradores, oficiales o particulares, públicos o privados, que crea conveniente, sin que esto signifique renuncia a sus prerrogativas.

5.- Los beneficiarios deberán aceptar las normas contenidas en los presentes Estatutos y los reglamentos que apruebe la Fundación y renunciar a cualquier reclamación judicial o extrajudicial sobre ellos.

6.- Para el cálculo de las rentas e ingresos, así como para el cálculo de los gastos realizados para su obtención, se observarán las reglas establecidas en el artículo 38 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Artículo 10. Política de seguridad de datos de carácter personal

1.- La Fundación se somete al cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos Personales, en virtud de la cual se compromete a no ceder, vender ni compartir los datos personales en beneficio de terceros ajenos a la Fundación. En caso de cesión a terceros, la Fundación se compromete a comunicarlo debidamente a los afectados especificando la identidad de los cesionarios y la finalidad con que se van a tratar los datos que se ceden. Con el fin de elaborar estadísticas, la Funda-

ción podrá proporcionar cierta información anonimizada sobre el usuario de forma disociada a terceros, incluyendo entre éstos a sus anunciantes. Los datos facilitados no serán usados con finalidades distintas a la prestación del servicio y serán cancelados cuando dejen de ser necesarios para tal fin.

2.- Los titulares de los datos podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y/o oposición en la manera y con el alcance previsto legalmente, dirigiéndose a la Fundación Andaluza para la Investigación y Gestión del Conocimiento en Otorrinolaringología, en la Avenida de la Borbolla nº 47, con el código postal 41013, de Sevilla, en la sede del Real e Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Sevilla. Respecto al derecho de acceso, únicamente se denegará cuando sea ejercitado en un intervalo inferior a doce meses y no se acredite ningún interés legítimo al efecto, así como cuando la solicitud sea formulada por persona distinta del afectado.

3.- Los ficheros conteniendo cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables y el tratamiento de datos son responsabilidad de la Fundación Andaluza para la Investigación y Gestión del Conocimiento en Otorrinolaringología, con dirección en Avenida de la Borbolla nº 47, con el código postal 41013, de Sevilla, en la sede del Real e Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Sevilla, quien se compromete al cumplimiento de su obligación de secreto de los datos contenidos en los mismos, no permitiendo su acceso a terceros para finalidades distintas para las que han sido autorizados.

4.- La Fundación se compromete a cumplir con la obligación de guardar secreto respecto de los datos de carácter personal objeto de tratamiento y declara su intención de poner en práctica las medidas de índole técnica (refuerzo de la seguridad informática con la instalación de antivirus, firewalls, políticas de contraseñas, control de accesos) y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

5.- La Fundación dispondrá del Documento de Seguridad de Datos, donde se recojan todas las medidas técnicas y organizativas acordes a la normativa de seguridad vigente y que debe ser conocido por todo el personal. Este Documento se revisará y se encontrará siempre actualizado, muy especialmente cuando se produzcan modificaciones legales y normativas. En el Documento de Seguridad deberán designarse uno o varios responsables de seguridad encargados de coordinar y controlar las medidas definidas en el mismo.

6.- La Fundación Andaluza para la Investigación y Gestión del Conocimiento en Otorrinolaringología realizará periódicamente diagnósticos de situación en relación al compromiso de protección de datos de carácter personal y su ejecución práctica, así como la realización de las auditorías legales obligatorias de protección de datos, al menos bianualmente.

7.- La Fundación Andaluza para la Investigación y Gestión del Conocimiento en Otorrinolaringología se reserva el derecho de modificar su Política de Protección de Datos de acuerdo con la legislación aplicable en cada momento y formará a los empleados de la entidad en materia de protección de datos.

TÍTULO III. Gobierno de la Fundación

Artículo 11. Naturaleza

- 1.- El órgano de gobierno y representación de la Fundación es el Patronato.
- 2.- Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 12. Composición

- 1.- El Patronato estará constituido por un mínimo de tres patronos y un máximo de siete, siempre en número impar, que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
- 2.- Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
- 3.- Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
- 4.- Todos los miembros del Patronato deberán ser Licenciados o Doctores en Medicina. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.

Artículo 13. Reglas para la configuración del Patronato

- 1.- La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.
- 2.- La designación de nuevos miembros será competencia del Patronato que figure inscrito en el Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.
- 3.- Los patronos aceptarán sus nombramientos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
- 4.- El nombramiento de los patronos tendrá una duración de 7 años, pudiendo ser reelegidos.
- 5.- La renovación del Patronato se producirá mediante acuerdo de dicho órgano adoptado dentro del último mes del mandato vigente, y siempre que no se produzca el cese simultáneo de todos los patronos.
- 6.- Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses el Patronato procederá a la designación del sucesor por acuerdo unánime de los restantes patronos. El sustituto que se elija ocupará el cargo hasta la fecha en que correspondería someterse a renovación el patrono sustituido.
- 7.- El cese y la suspensión de los patronos de la Fundación se producirán en los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones. La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado, en las formas previstas para la aceptación del cargo.
- 8.- Todos los cargos del Patronato son de confianza y gratuitos, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de sus funciones como patronos, según

consta en el artículo 19.1 de la Ley de Fundaciones de Andalucía. Los patronos mantienen el derecho a que se le reembolsen los gastos que el ejercicio del cargo les haya originado, siempre que se puedan verificar los mismos y se respeten los límites que la Ley del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas marca para que pueda ser considerada como dieta exenta de gravamen.

g.- Los Patronos pueden obtener una remuneración acorde a los servicios profesionales que presten, de acuerdo al artículo 19.2 de la Ley de Fundaciones de Andalucía, siempre y cuando éstos reúnan tres requisitos legales:

- a) Que sean distintos de los que implica el efectivo desempeño del cargo de Patrono.
- b) Que los servicios profesionales hayan sido acordados por el Patronato y respetando siempre la voluntad del fundador.
- c) Que se haya obtenido la autorización previa del Protectorado.

Artículo 14. El Presidente del Patronato

1.- Los patronos elegirán entre ellos a un Presidente.

2.- Serán funciones del Presidente las siguientes:

- a) Convocar y presidir el Patronato.
- b) Hacer que se cumplan los acuerdos tomados por el Patronato.
- c) Disponer de los fondos bancarios y otorgar el visto bueno, si procede, a todos los ingresos, pagos, cuentas y balances. A tal efecto y siempre en unión de otro miembro del Patronato, abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de crédito en cualquier entidad bancaria, Caja de Ahorros, incluso en el Banco de España y sus sucursales y efectuar cualquier otro acto de dominio de bienes muebles e inmuebles, con las limitaciones legales en los que deban ser aprobados por el Protectorado.
- d) Representar a la Fundación ante todo organismo público o privado, nacional o internacional.
- e) Otorgar poderes en general o a abogados y procuradores, con delegación de cuantas facultades así se acuerden.
- f) Disponer de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones del Patronato.

Artículo 15. El Vicepresidente

1.- Son facultades del Vicepresidente presidir las reuniones en las que se encuentre ausente el Presidente y cuantas funciones le sean encomendadas expresamente por el Presidente, salvo las que legalmente resulten indelegables.

2.- En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto de Vicepresidente, ejercerá las funciones de Presidente el vocal de mayor edad del Patronato.

Artículo 16. El Secretario

1.- El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

2.- Corresponde al Secretario:

- a) Realizar la convocatoria de las sesiones del Patronato, con la antelación requerida por estos Estatutos y redactar sus órdenes del día, de acuerdo con el Presidente.
- b) Redactar las Actas de las reuniones del Patronato y expedir las correspondientes certificaciones sobre tales acuerdos.
- c) Redactar y emitir cuantas certificaciones e informes sean necesarios o expresamente se le encomienden.
- d) Colaborar en la redacción de la Memoria de la Fundación.
- e) Dar a conocer al Presidente la correspondencia y demás documentos propios del cargo y todas aquellas que expresamente se le encomienden.
- f) Custodiar la documentación perteneciente a la Fundación.
- g) Llevar las cuentas de la Fundación, cuidando de que los libros de contabilidad estén al día y en perfecto orden, pudiendo servirse de personal interno o profesionales externos para su confección.
- h) Vigilar el cumplimiento de los presupuestos de ingresos y gastos, dando cuenta al Presidente.
- i) Ordenar la ejecución de los pagos que procedan, a instancia del Patronato y previo visto bueno del Presidente.
- j) Elaborar y presentar al Patronato el balance de cuentas.

3. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 17. Reuniones del Patronato

- 1.- El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente y, al menos, dos veces al año.
- 2.- El Presidente convocará al Patronato en el plazo más breve que permitan los Estatutos cuando lo inste, al menos, un tercio de los patronos, indicando en la solicitud cuál deba ser el orden del día mínimo de la reunión solicitada.
- 3.- Las citaciones para las reuniones del Patronato se efectuarán por el Secretario al menos con quince días de antelación a la fecha en que hayan de celebrarse utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción e indicando el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.
- 4.- No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión y su orden del día.

Artículo 18. Forma de deliberación y adopción de acuerdos

- 1.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión al menos la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.
- 2.- Para acordar la modificación de los Estatutos o la extinción de la Fundación se requere-

rirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los patronos y su formalización en escritura pública será comunicada al Protectorado para su inscripción en el Registro de Fundaciones.

3.- Los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, siendo firmado por los asistentes y ratificado por las firmas del Presidente y del Secretario, bien en la misma reunión o en la siguiente.

4.- Los derechos de asistencia y voto de un patrono podrán delegarse en otro, debiendo constar expresamente en el documento en virtud del que se otorgue la representación las instrucciones para emitir el voto.

Artículo 19. Atribuciones y facultades del Patronato

1.- La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno, administración y representación de la Fundación.

2.- Con carácter puramente enunciativo y no limitativo y sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán atribuciones y facultades del Patronato las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento de la voluntad de los fundadores, expresada a través de los presentes estatutos, interpretándola y desarrollándola si fuere menester.

b) Acordar y llevar a cabo la modificación de los estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines, presentándola al Protectorado.

c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre los fines perseguidos por la Fundación.

d) Llevar a cabo la inspección, vigilancia, orientación y, en general, la supervisión de toda actividad de la Fundación.

e) Aprobar los programas periódicos de actuaciones y los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las memorias oportunas, así como el balance económico y cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.

f) Seleccionar los beneficiarios de las ayudas de la Fundación.

g) Acordar los actos de constitución de otra persona jurídica, que deberá autorizarse por el Protectorado, así como los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la fundación, el aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.

h) Realizar cualquier tipo de contratos y actos de enajenación o gravamen (incluidas hipotecas, prendas o anticresis) sobre cualquier clase de bienes, previa autorización del Protectorado cuando ésta sea preceptiva.

i) Cobrar las rentas, frutos, dividendos, intereses o utilidades y efectuar pagos.

j) Ejercer cuantas funciones de administración, custodia, conservación y defensa de los bienes y patrimonio de la Fundación fueren necesarios o convenientes.

k) Nombrar o separar al personal directivo, gerente o de cualquier clase que preste sus

servicios en o para la Fundación y señalar su retribución, incluso de sociedades que presten sus servicios a la Fundación.

l) Presentar al Protectorado de Fundaciones la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos, y decidir el destino benéfico que haya de darse a los bienes resultantes.

m) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que pueda ser objeto de delegación la aprobación de cuentas y el plan de actuación, la modificación de estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

n) Acordar la apertura y cierre de delegaciones.

ñ) Nombrar apoderados generales o especiales, así como revocar sus nombramientos.

o) Nombrar y separar cuantos miembros de honor de la Fundación considere necesarios. Este título se conferirá a aquellas personas o entidades que, por sus especiales características personales, humanitarias o científicas se hayan destacado en el campo del estudio e investigación de la Otorrinolaringología y sus ciencias afines, cualquiera que fuere su dedicación. Los miembros de honor podrán asistir a las deliberaciones del Patronato con voz pero sin voto.

Artículo 20. Obligaciones de los patronos

Son obligaciones de los patronos:

a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines fundacionales.

b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento, utilidad y productividad de los mismos según los criterios económico-financieros de un buen gestor.

c) Desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

d) Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que en él se adopten.

e) Realizar los actos necesarios para la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 21. Responsabilidad de los patronos

1.- Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente o sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo, quedando exentos de responsabilidad en los supuestos regulados en el artículo 25.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.- Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

TÍTULO IV. Patrimonio y Régimen Económico de la Fundación

Artículo 22. Patrimonio e inventario patrimonial

- 1.- El patrimonio de Fundación Andaluza para la Investigación y Gestión del Conocimiento en Otorrinolaringología está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.
3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en el Registro de Fundaciones de Andalucía y en los Registros públicos correspondientes. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros públicos que corresponda. Se depositarán los valores y las cantidades en metálico en establecimientos bancarios en las cuentas abiertas por la Fundación.

Artículo 23. Financiación

- 1.- La Fundación se financiará para el desarrollo de sus actividades con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.
- 2.- La Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que desarrollen o los servicios que presten a sus beneficiarios, siempre que ello no sea contrario a la voluntad fundacional, no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y no desvirtúe el interés general de la finalidad de la Fundación ni el carácter no lucrativo de la entidad.
- 3.- Asimismo, se integrarán en el capital social las dotaciones de la Fundación provenientes de sus ingresos que así acuerde el Patronato, constituidos por:
 - a) La renta líquida de sus bienes o derechos, adquiridos conforme permita el Ordenamiento Jurídico.
 - b) Los bienes muebles e inmuebles que en lo sucesivo adquiera o disponga en propiedad.
 - c) Los rendimientos, en su caso, de su cartera de valores.

Artículo 24. Administración

- 1.- La Fundación podrá, en todo momento y cuantas veces sea preciso, siempre con la previa autorización del Protectorado de Fundaciones a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, conversiones y transformaciones que estime necesarias y convenientes en los frutos y rentas del capital y/o del patrimonio fundacional con el fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo.
- 2.- Sus actos estarán limitados por las normas imperativas de carácter general, estando

obligados a observar la prescripción que para estos supuestos contempla la legislación sobre Fundaciones.

Artículo 25. Régimen financiero

1.- La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventario y de Cuentas Anuales, además de los que determine la legislación vigente y los que se estimen convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades.

2.- En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 26. Contabilidad

1.- El Patronato adoptará los acuerdos que procedan en relación con los presupuestos y rendición de cuentas, a tenor de lo establecido en la legislación vigente y los someterá al Protectorado en los términos normativamente preceptuados.

2.- El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los tres últimos meses de cada ejercicio un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

3.- Las cuentas anuales se confeccionarán y tendrán el contenido que se establece en el artículo 34 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

4. El Patronato elaborará, en referencia al ejercicio anterior, las cuentas anuales, comprensivas del balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria.

5. Las cuentas anuales se presentarán al Protectorado en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde su aprobación por el Patronato, acompañándose, en su caso, del informe de auditoría.

6.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Artículo 27. Inventario patrimonial

1.- El Patronato de la Fundación confeccionará en cada anualidad y referido al ejercicio económico anterior el inventario de los elementos patrimoniales, en el que conste la valoración de los bienes y derechos de la fundación integrantes de su balance -distinguiendo los distintos bienes, derechos y obligaciones y demás partidas que lo componen- así como la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior.

2.- El inventario de elementos patrimoniales será remitido al Protectorado junto a las cuentas anuales.

Artículo 28. Plan de actuación

El Patronato elaborará y remitirá al protectorado, en el último trimestre de cada ejercicio, un plan de actuación, en que queden reflejados los objetivos y las actividades que se

prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

TÍTULO V. Modificación, Fusión y Extinción de la Fundación

Artículo 29. Modificación

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y no lo haya prohibido el fundador. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor, salvo que el fundador haya previsto para este supuesto la extinción de la Fundación.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 30. Fusión

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma y concurra el acuerdo de las fundaciones interesadas.
2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato.
3. La fusión por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 31. Extinción

1. La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo la supervisión del Protectorado.
3. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones u otras instituciones sin ánimo de lucro que acuerde el Patronato y que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación, que desarrollen su actividad principalmente en Andalucía y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, conforme a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Ley 49/2002. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.